**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE CÁMARA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 377 DE 2019 CÁMARA**

**“Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia”.**

Bogotá, D. C., 24 de abril de 2019

**GABRIEL SANTOS GARCÍA**

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

La Ciudad

**Asunto**: Informe de ponencia para primer debate cámara al Proyecto de Acto Legislativo No. 377 de 2019 Cámara - “Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia”.

Respetado Presidente Santos:

Atendiendo la honrosa designación hecha por usted de conformidad con el Acta No. 032 del 2018 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes y con base en lo establecido en los artículos 144, 150 y 156, de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir informe de ponencia para primer debate Cámara al Proyecto de Acto Legislativo No. 377 de 2019 Cámara - “Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia”.

Cordialmente,

**José Jaime Uscátegui**

**Representante a la Cámara**

**CONTENIDO DEL INFORME DE PONENCIA**

El presente informe rendirá ponencia positiva para primer debate Cámara al Proyecto de Acto Legislativo No. 377 de 2019 Cámara - “Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia”. Entre las consideraciones que se abordarán en este informe se plantea: (I) Objeto del proyecto (II) Exposición de motivos y aspectos generales (III) Proposición Final.

# OBJETO DEL PROYECTO

La iniciativa legislativa presentada tiene como fin que las Comisiones Segundas de ambas del Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes) sesionen conjuntamente para que se fortalezca el trámite para la aprobación de los ascensos militares y de policía que decreta el Gobierno ante la Rama Legislativa.

# ANTECEDENTES DEL PROYECTO

El Proyecto de Acto Legislativo No. 377 de 2019 Cámara fue presentado en nombre de los representantes JUAN DAVID VÉLEZ y ALEJANDRO CARLOS CHACÓN CAMARGO, el día 10 de abril de 2019. Dicha iniciativa contó con el respaldo del pleno de la Comisión II de la Cámara de Representantes (Neyla Ruiz Correa (Partido Alianza Verde), Astrid Sánchez Montes de Oca (Partido de la Unidad Nacional), Anatolio Hernández Lozano (Partido de la Unidad Nacional), Jorge Enrique Benedetti (Partido Cambio Radical), Carlos Ardila (Partido Liberal), José Vicente Carreño (Centro Democrático), Abel David Jaramillo (Movimiento Alternativo Indígena y Social), Germán Blanco (Partido Conservador), Jaime Armando Yepes (Partido de la Unidad Nacional), Eneiro Rincón (Partido Liberal), Cesar Eugenio Martínez (Partido Centro Democrático), Jaime Felipe Lozada (Partido Conservador), Gustavo Londoño (Partido Centro Democrático), Atilano Giraldo Arboleda (Partido Cambio Radical) y Héctor Javier Sierra (Partido Cambio Radical).)

El proyecto fue remitido a la Comisión Primera de la Cámara de Representantes. El 23 de abril de 2019 y de conformidad con el Acta No. 032 del 2019 de la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Honorable Cámara de Representantes se estableció que el suscrito Representante JOSE JAIME USCATEGUI PASTRANA, actuara como coordinador ponente.

Dicho Proyecto de Acto Legislativo consta de cuatro (04) artículos incluyendo la vigencia.

|  |  |
| --- | --- |
| **Articulo** | **Tema** |
| Articulo 1º | Modifica el numeral 2 del Artículo 173 de la constitución para que la aprobación de los ascensos militares se haga en Comisiones Conjuntas incluyendo así a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. |
| Articulo 2º | Adiciona un numeral 6 al Artículo 178 de la constitución para que la aprobación de los ascensos militares se haga en Comisiones conjuntas incluyendo así a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. |
| Articulo 3º | Modifica el numeral 19 del Artículo 189 de la constitución para que la aprobación de los ascensos militares del que habla la función presidencial se haga en Comisiones conjuntas incluyendo así a la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes. |
| Articulo 4º | Contiene la vigencia y derogatoria |

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y ASPECTOS GENERALES

**Funciones de las Comisiones Segundas del Congreso**

Son funciones de las Comisiones Segundas conocer de la política internacional, la defensa nacional y la fuerza pública, los tratados públicos, la carrera diplomática y consular; el comercio exterior e integración económica: la política portuaria; las relaciones parlamentarias, internacionales y supranacionales, asuntos diplomáticos no reservados constitucionalmente al Gobierno; las fronteras; la nacionalidad; los extranjeros; la migración; los honores y monumentos públicos; el servicio militar; las zonas francas y de libre comercio; la contratación internacional.

Asimismo, mediante sentencia C-975 de 2002 establece que “(…), *las comisiones congresionales permanentes tiene como objetivo fundamental la tecnificación, especialización y distribución racional del trabajo, (…), y garantizar que las funciones asignadas al Congreso de la Republica se ejecuten con celeridad, eficiencia y efectividad*”[[1]](#footnote-1). De igual manera la sentencia C-540 de 2001 indica que la distribución del trabajo legislativo permite que se logre eficacia y agilidad en dicha actividad[[2]](#footnote-2).

También manifiesta que el artículo 169, de la Ley 5 de 1992, instaura que las Comisiones Permanentes homologas sesionarán conjuntamente para dar debates que consideren.

Indican los autores que toda vez que los parlamentarios que pertenecen a dichas Comisiones Segundas, tienen experticia y conocimiento en temas relacionados a la Seguridad y Defensa Nacional, las sesiones conjuntas serán provechosas para desarrollar las aprobaciones de los oficiales generales y oficiales de insignia de nuestra Fuerza Pública.

De igual manera, los congresistas autores y coautores de la iniciativa manifiestan que dicha iniciativa fue presentada y contó con los buenos comentarios de los enlaces de las Fuerzas Armadas ante el Congreso de la República.

Finalmente, se aclara que dicho Proyecto de Acto Legislativo no busca imponer dificultades a los ascensos de los miembros de la Fuerza Pública, sino todo lo contrario: que se enriquezca el debate y que las Comisiones Segundas Conjuntas sirvan de veedoras en el estudio y garantes de la aprobación de los ascensos de los mejores hombres que prestar su servicio a la Defensa, Seguridad y Protección de la nación colombiana.

# PROPOSICIÓN FINAL

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5ª de 1992, presento ponencia favorable y en consecuencia solicitamos muy atentamente a los honorables Congresistas dar primer debate al Proyecto de Acto Legislativo (PAL) No. 377 de 2019 Cámara “Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia”.

Cordialmente,

**José Jaime Uscátegui**

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 377 DE 2019 CÁMARA. “*Por el cual se modifican y adicionan los artículos 173, 178 y 189 de la Constitución Política de Colombia*”**.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

**Artículo 1º.** Modifíquese el Numeral 2 del Artículo 173 de la Constitución Política de Colombia, que quedará así:

Artículo 173. Son atribuciones del Senado:

1. Aprobar o improbar en Comisiones Conjuntas, los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

**Artículo 2º**. Adiciónese al artículo 178 de la Constitución Política de Colombia el Numeral 6, que quedará así:

Artículo 178. La Cámara de Representantes tendrá las siguientes atribuciones especiales:

1. Aprobar o improbar en Comisiones Conjuntas, los ascensos militares que confiera el Gobierno, desde oficiales generales y oficiales de insignia de la Fuerza Pública, hasta el más alto grado.

**Artículo 3º**. Modifíquese el Numeral 19 del Artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, que quedará así:

Artículo 189. Corresponde al Presidente de la Republica como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:

1. Conferir grados a los miembros de la Fuerza Pública y someter para aprobación de las Comisiones Conjuntas del Senado de la República y de la Cámara de Representantes los que correspondan de acuerdo con los artículos 173 y 178.

**Artículo 4º**. El presente Acto Legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**José Jaime Uscátegui**

Representante a la Cámara

Coordinador Ponente

1. Corte Constitucional. M.P. Rodrigo Escobar Gil. Sentencia C – 975. 13 de noviembre de 2002. [↑](#footnote-ref-1)
2. Corte Constitucional. M. P. Jaime Córdoba Triviño. Sentencia C – 540. 22 de mayo de 2001. [↑](#footnote-ref-2)